



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 15

SERIE 2020-2021

PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 3RA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS, EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DEL CAPÍTULO I; ARTÍCULO 1 (b) DEL CAPÍTULO II; ARTÍCULO 2 (a) y 2 (g) DEL CAPÍTULO III; ARTÍCULO 1 (1) y 3.1 (a) DEL CAPÍTULO IV PARA ASÍ ATEMPERARLO AL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 4 de junio de 2013, la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 26, Serie 2012-2013 para adoptar el Reglamento para la Autorización, Instalación o Construcción y Eliminación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas del Municipio Autónomo de Juncos

POR CUANTO: Con la aprobación del Código Municipal del 14 de agosto de 2020 se hace imperativo actualizar la Base Legal, así como otros artículos del Reglamento vigente.

POR CUANTO: El Artículo 2 del Capítulo I lee:

Este Reglamento se adopta conforme al Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, (21 L.P.R.A. sec. 4205) y el Reglamento Núm. 2456 del Departamento de Transportación y Obras Públicas, mejor conocido como “Reglamento para la Autorización e Instalación de Control Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico” aprobado el 29 de noviembre de 1978.

Para que lea:

Este Reglamento se adopta conforme al Artículo 1.010 (r) sobre Facultades Generales de los Municipios de la Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico que dispone que los municipios podrán: “ Regular y reglamentar por ordenanza, la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras municipales” y el Reglamento Núm. 2456 del Departamento de Transportación y Obras Públicas, mejor conocido como “Reglamento para la Autorización e Instalación de Control Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico” aprobado el 29 de noviembre de 1978.

POR CUANTO: El Artículo 5 del Capítulo I las siguientes definiciones leen:

LEGISLATURA
MUNICIPAL

Cuerpo Legislativo del Municipio Autónomo de Juncos.

ORDENANZA

Significará toda legislación de jurisdicción municipal cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 15

SERIE 2020-2021

PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 3RA REUNIÓN-IRA SESIÓN ORDINARIA

PÁGINA 2

PERSONA	Toda persona natural o jurídica, pública o privada.
PROPIETARIO	Dueño de una finca o propiedad del sector donde se solicite la construcción o eliminación de los reductores de velocidad.
RESOLUCION	Significará toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

Para que lean:

LEGISLATURA MUNICIPAL	El Cuerpo electo y constituido en la forma establecida en este Código Municipal y el Código Electoral con la facultad para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal.
ORDENANZA	Legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
PERSONA	Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, y cualquier agrupación de ellas.
PROPIETARIO	Cualquier persona, natural o jurídica, que sea dueño de un interés legal o un uso productivo sobre propiedad inmueble. Para propósitos de votación deberá ser miembro de la Asociación, Junta o Consejo de Residentes y cada propietario se referirá a cada persona que aparezca en la escritura de la propiedad o la persona en quien él delegue. Será sinónimo de titular.
RESOLUCION	Legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 15

SERIE 2020-2021

PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 3RA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA

PÁGINA 3

POR CUANTO: El Artículo 1 (b) del Capítulo II **lee:**

b) La solicitud se hará por escrito y contendrá la firma de la persona interesada. Dicha solicitud deberá venir acompañada de la lista de personas residentes que endosen la acción solicitada en cuanto a los reductores de velocidad. La lista debe incluir el nombre, dirección física y postal y el teléfono del jefe de familia de cada residencia o negocio que ubique en la colindancia o sector de la calle sobre la cual se hace la solicitud.

Para que lea:

b) La solicitud se hará por escrito y contendrá la firma de la persona interesada. La solicitud deberá venir acompañada de la lista de personas residentes que endosen la acción solicitada en cuanto a los reductores de velocidad. La lista debe incluir el nombre, dirección física y postal y el teléfono del jefe de familia de cada residencia o negocio que ubique en la colindancia o sector de la calle sobre la cual se hace la solicitud. Además, el solicitante debe proveer la cantidad de residencias ubicadas en la calle o en las calles que podrían ser impactadas por la posible instalación de reductores de velocidad.

POR CUANTO: El Artículo 2 (a) del Capítulo III **lee:**

a) La Comisión de Obras Públicas deberá celebrar vistas públicas no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días del recibo de la solicitud.

Para que lea:

b) En la eventualidad de que haya oposición, la Comisión de Obras Públicas deberá celebrar vistas públicas no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días del recibo de la solicitud.

POR CUANTO: El Artículo 2 (g) del Capítulo III **lee:**

g) En los casos en que la solicitud fuera aprobada por la Legislatura Municipal, se levantará una Resolución al respecto.

Para que lea:

g) En los casos en que la solicitud fuera aprobada por la Legislatura Municipal, se aprobará una Ordenanza al respecto.

POR CUANTO: El Artículo 1 (1) del Capítulo IV **lee:**

1. En las vías públicas municipales con un tránsito promedio diarios mayor de 500 vehículos, con excepción de vías públicas que ubiquen escuelas de enseñanza primaria (hasta sexto grado) o alguna otra razón justificada por un estudio profesional designado por el municipio que justifique dicha prohibición.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 15 **SERIE 2020-2021**
PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 3RA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA
PÁGINA 4

Para que lea:

1. En las vías públicas municipales con un tránsito promedio diarios mayor de 500 vehículos, con excepción de vías públicas que ubiquen escuelas de enseñanza primaria (hasta sexto grado) o alguna otra razón justificada por un estudio profesional designado por el municipio que justifique la instalación.

POR CUANTO: El Artículo 3 .1 (a) del Capítulo IV lee:

- a) Que el tránsito promedio diario aumente a más de 500 vehículos, pero no más del 15% de los conductores excedan de la velocidad máxima establecida por ley o por las señales de tránsito instaladas al respecto, de acuerdo con las muestras de velocidad tomada.

Para que lea:

- a) Que el tránsito promedio diario aumente a más de 500 vehículos.

POR TANTO: **ORDENESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SU TERCERA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA, HOY 4 DE MARZO DE 2021, LO SIGUIENTE;**

SECCIÓN 1RA: Enmendar el Reglamento para la Autorización, Instalación o Construcción y Eliminación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas del Municipio Autónomo de Juncos en los Artículos 2 y 5 del Capítulo I; Artículo 1 (b) del Capítulo II; Artículo 2 (a) y 2 (g) del Capítulo III; Artículo 1 (1) y 3.1 (a) del Capítulo IV.

SECCIÓN 2DA: La Legislatura Municipal de Juncos y el Gobierno Municipal de Juncos no podrán discriminar por razón de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas, religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental en la aplicación de ésta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4TA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto-División de Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Obras Públicas Municipal, Oficina de Auditoría Interna y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.


~



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 15 SERIE 2020-2021
PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 3RA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA
PÁGINA 5

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO,
A LOS 4 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021.


ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 18 DEL
MES DE MARZO DE 2021.


ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

Hon. Ismael Mojica González
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2020-2021**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Tercera Reunión de la Primera Sesión Ordinaria llevado a cabo el 4 de marzo de 2021 con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ

HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA

HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ

HON. JUANITA TORRES PEÑA

HON. RENÉ QUIÑONES PEÑA

HON. RUFO M. HERNÁNDEZ DE LEÓN

HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ

HON. MARGARITA VÉLEZ TORRES

HON. JOSÉ O. REYES MOJICA

HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS

HON. MARÍA A. AMALBERT MILLÁN

HON. MELVIN DE JESÚS FLORES

HON. RODOLFO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ

HON. ELÍ SAMUEL MORALES MORALES

HON. JUAN DE JESÚS DÍAZ

HON. CARLOS GONZÁLEZ CAY

AUSENTES -0-


AUSENTES EXCUSADOS -0-

ABSTENCIÓN -0-

A FAVOR -16-

EN CONTRA -0-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 23 de marzo de 2021.


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Municipio Autónomo de Juncos**

**Reglamento para la Autorización,
Instalación o Construcción y Eliminación de
Reductores de Velocidad en las Vías
Públicas del Municipio Autónomo de
Juncos**

**Hon. Alfredo Alejandro Carrión
Alcalde**

Marzo 2021

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Municipio Autónomo de Juncos

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1	DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1	Título	1
Artículo 2	Base Legal	1
Artículo 3	Propósito	1
Artículo 4	Aplicabilidad	2
Artículo 5	Definiciones de términos	2
CAPÍTULO 2	TRÁMITE DE SOLICITUD	
Artículo 1	Solicitud	6
CAPÍTULO 3	CONSIDERACIÓN DE LA SOLICUTUD ANTE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	
Artículo 1	Vista Ocular	7
Artículo 2	Vistas Públicas	8
CAPÍTULO 4	PROHIBICIÓN PARA LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD	
Artículo 1	Lugares donde se prohíbe la instalación o construcción de los reductores de velocidad	10
Artículo 2	Instalación o construcción de los reductores de velocidad	10
Artículo 3	Eliminación de reductores de velocidad	11

CAPÍTULO 5	DISEÑO, DIMENSIONES, LOCALIZACIÓN, COSTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
Artículo 1	Diseño	12
CAPÍTULO 6	DISPOSICIONES ADICIONALES	
Artículo 1	Sobre instalación; construcción, conservación y dominio	14
CAPÍTULO 7	PENALIDADES	
Artículo 1	Multas	15
CAPÍTULO 8	DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES	
Artículo 1	Enmiendas al Reglamento	16
Artículo 2	Separabilidad	16
Artículo 3	Sobre discriminación	16
Artículo 4	Vigencia	16
Artículo 5	Cláusula derogativa	16
Artículo 6	Promulgación	17
Artículo 7	Divulgación	17

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO
JUNCOS, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, INSTALACIÓN O
CONSTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN
LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como: **“Reglamento para la Autorización, Instalación o Construcción y Eliminación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas del Municipio Autónomo de Juncos”**.

ARTÍCULO 2 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme al Artículo 1.010 (r) sobre Facultades Generales de los Municipios de la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020 conocida como Código Municipal de Puerto Rico que dispone que los municipios podrán: **“Regular y reglamentar por ordenanza, la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras municipales”** y el Reglamento Núm. 2456 del Departamento de Transportación y Obras Públicas, mejor conocido como **“Reglamento para la Autorización e Instalación de Control Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico”** aprobado el 29 de noviembre de 1978.

ARTÍCULO 3 PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas, procedimientos y justificación que aplicarán en la solicitud y autorización de la construcción o

eliminación de reductores de velocidad en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio Autónomo de Juncos.

ARTÍCULO 4 APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a toda persona natural o jurídica, pública o privada que solicite la instalación, construcción o remoción de los reductores de velocidad en las vías del Municipio Autónomo de Juncos.

ARTÍCULO 5 DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa, conforme al Reglamento Número 2456, supra, conocido como el Reglamento para Autorización e Instalación de Control Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico:

ACCESO	Significará cualquier entrada o salida, incluyendo calles, terrenos colindantes, residencias, comercios, industrias o cualquier otro desarrollo similar o parecido adyacente a las vías públicas, para ser usada por cualquier conductor de vehículo o peatones desde o hacia estas últimas.
ACERA	Se refiere a aquella porción de una vía pública entre las líneas de los encintados o entre los bordes laterales de la zona de rodaje y la colindancia de las propiedades adyacentes, destinadas para el uso de peatones.
COMISIÓN	Se refiere a la Comisión de Obras Públicas de la Legislatura Municipal de Juncos.
ENCINTADO	Elemento vertical o inclinado a lo largo del borde del pavimento o paseo de una vía pública, cuyo propósito es el de canalizar el flujo de las aguas y reforzar y proteger el borde correspondiente.

FACTORES DE INSEGURIDAD	Podrán considerarse factores de inseguridad, aquellos que atenten contra la seguridad pública o que tomando en consideración todas las circunstancias pudieran representar un peligro sustancial; entre ellos pero sin limitarse, la velocidad en que transitan los vehículos, la pobre iluminación de un lugar, el que exista en el área negocios de estipendios de bebidas alcohólicas, entre otros, que cualquier hombre prudente y razonable identifique como un riesgo aparente.
INTERSECCIÓN	La superficie comprendida dentro de la prolongación de las líneas de los encintados laterales, o si estos no existieran, entonces de las líneas laterales de las zonas de rodaje de dos o más vías públicas que se unen formando más o menos un ángulo recto, o el área dentro del cual pueden venir en conflicto los vehículos que transitan por diferentes vías públicas que se unen en cualquier otro ángulo.
JEFE DE FAMILIA	Significará el padre, madre o su representante autorizado que resida en la colindancia de la vía pública o sector específico de la vía pública municipal en cuestión, donde se solicite la acción a tomar en cuanto a los reductores de velocidad. Se considerará una firma por cada residencia o apartamento solamente, para propósitos de la solicitud de construcción o remoción.
LEGISLATURA MUNICIPAL	El Cuerpo electo y constituido en la forma establecida en este Código Municipal y el Código Electoral con la facultad para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal.
ORDENANZA	Legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
PERSONA	Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, y cualquier agrupación de ellas.
PROPIETARIO	Cualquier persona, natural o jurídica, que sea dueño de un interés legal o un uso productivo sobre propiedad

inmueble. Para propósitos de votación deberá ser miembro de la Asociación, Junta o Consejo de Residentes y cada propietario se referirá a cada persona que aparezca en la escritura de la propiedad o la persona en quien él delegue. Será sinónimo de titular.

PUNTO DE CURVATURA

Significará el punto donde termina la recta y comienza la curva, de acuerdo con la dirección del tránsito.

PUNTO DE TANGENCIA

Significará el punto final de una curva y donde comienza la recta de acuerdo con la dirección de tránsito.

REDUCTORES DE VELOCIDAD

Significará la obstrucción física que se instale o construya a lo ancho de una vía pública con el propósito de controlar la velocidad de cualquier medio de transportación que transite por la misma, conforme a las especificaciones que se disponen en este reglamento.

RESIDENTE

Persona natural o jurídica que resida o mantenga un negocio, corporación, empresa o institución en el sector donde se solicita la acción a seguir sobre reductores de velocidad; puede o no ser el dueño de la propiedad que ocupa. Para propósitos de la firma, cada residente se referirá a cada jefe de familia o persona en quien él delegue.

RESOLUCION

Legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

VIA PÚBLICA

Significará cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseos, zaguanes, pasos para peatones, callejones, aceras y otros similares de uso público, ya sean municipales o estatales, excluyendo autopistas y carreteras expresos; y toda carretera, calle, callejón, puente, pavimento y suelo, residencial, conector, arteria,

servidumbre u otro derecho de paso dentro del territorio municipal, pero bajo la jurisdicción y mando de una entidad gubernamental diferente al municipio.

CAPÍTULO II

TRÁMITE DE SOLICITUD

ARTÍCULO 1 SOLICITUD

El Municipio Autónomo de Juncos podrá conceder autorización para la instalación, construcción o eliminación de reductores de velocidad de las vías públicas siempre que se cumpla con los siguientes criterios y las disposiciones contenidas en los Capítulos subsiguientes:

- a) La solicitud de construcción o eliminación de reductores de velocidad podrá ser presentada en la Legislatura del Municipio Autónomo de Juncos por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada interesada, que resida en la colindancia de la vía municipal o sector de la cual se genera la solicitud. La solicitud debe especificar la justificación para la construcción, instalación o eliminación de los reductores de velocidad.
- b) La solicitud se hará por escrito y contendrá la firma de la persona interesada. La solicitud deberá venir acompañada de la lista de personas residentes que endosen la acción solicitada en cuanto a los reductores de velocidad. La lista debe incluir el nombre, dirección física y postal y el teléfono del jefe de familia de cada residencia o negocio que ubique en la colindancia o sector de la calle sobre la cual se hace la solicitud. Además, el solicitante debe proveer la cantidad de residencias ubicadas en la calle o en las calles que podrían ser impactadas por la posible instalación de reductores de velocidad.
- c) El Secretario de la Legislatura Municipal evaluará la solicitud, tomando en cuenta la ubicación, información suministrada sobre los jefes de familia y requerirá cualquier otra información que sea pertinente para la presentación del caso ante la Legislatura Municipal.
- d) La Legislatura Municipal referirá el caso a la Comisión de Obras Públicas para su evaluación y consideración.

CAPÍTULO III

CONSIDERACION DE LA SOLICITUD ANTE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1 VISTA OCULAR

- a) La Comisión de Obras Públicas realizará una vista ocular donde ubica la calle o sector sobre el cual se está solicitando la instalación, construcción o eliminación de reductores de velocidad para observar los factores de inseguridad, si alguno que se presenten en la calle o si por el contrario los mismos han desaparecido, en los casos de que la solicitud verse sobre la eliminación de reductores.
- b) Le notificará por escrito al solicitante sobre el día y la hora en que se realizará la vista.
- c) El solicitante deberá convocar la asistencia a la vista ocular de las personas que figuran en lista de residentes que apoyan la acción solicitada y que se entregó con la solicitud para que estén presentes en la vista ocular.
- d) La vista ocular se limitará a verificar que las personas que figuran en la lista sean los jefes de familia conforme a la definición de este reglamento y verificar las medidas de la calle en los casos de solicitudes de instalación o construcción de reductores de velocidad.
- e) En la vista ocular no se dilucidará sobre la justificación de la instalación, construcción o eliminación de los reductores de velocidad.
- f) En los casos en que la solicitud sea para la instalación o construcción de reductores de velocidad, una vez celebrada la vista ocular, el Secretario de la Legislatura Municipal le notificará al solicitante sobre el costo de la instalación o construcción de los reductores en la eventualidad de que se apruebe la solicitud.

ARTÍCULO 2

VISTAS PÚBLICAS

- a) En la eventualidad de que haya oposición, la Comisión de Obras Públicas deberá celebrar vistas públicas no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días del recibo de la solicitud.
- b) El municipio avisará al público, la fecha, sitio y naturaleza de la vista mediante notificación escrita a los residentes de la calle o sector en cuestión.
- c) El municipio, además, publicará en un periódico de circulación general o regional, cuando el municipio está dentro de la región servida por el mismo, la fecha, sitio y naturaleza de la vista con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha su celebración. El costo del aviso de prensa será pagado por los solicitantes en la Oficina de Finanzas. La Oficina de Finanzas entregará el recibo de pago a los solicitantes y ellos a su vez, lo entregarán en la Legislatura Municipal.
- d) El propósito de la o las vistas públicas será, proporcionar a las partes que se encuentren a favor o en contra de la solicitud instada ante la Comisión la oportunidad de justificar su apoyo o rechazo a la misma.
- e) La Comisión de Obras Públicas preparará un informe sobre la participación y los incidentes de ocurrencia en las vistas públicas. El informe será sometido al cuerpo para su aprobación.
- f) Si la solicitud es denegada por la Legislatura Municipal por no cumplir con las disposiciones reglamentarias, el Secretario Municipal le notificará por escrito al solicitante sobre la determinación.
- g) En los casos en que la solicitud fuera aprobada por la Legislatura Municipal, se aprobará una Ordenanza al respecto.
- h) Cuando la solicitud haya sido para la instalación o construcción de reductores de velocidad, el director de la Oficina de Obras Públicas Municipal certificará la cantidad de reductores que se ubicarán en el lugar conforme a las medidas que dispone el Reglamento y el costo de la construcción, instalación y rotulación de estos. Se hará constar en la Resolución la cantidad de reductores a construirse y la cantidad de rótulos

que deban acompañarse con éstos. La Ordenanza será firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal y el Alcalde.

- i) El Secretario de la Legislatura Municipal le notificará al solicitante sobre la aprobación de la solicitud instada. La notificación irá acompañada de la Ordenanza aprobada.
- j) No se instalará, construirá o eliminará ningún reductor sin que se haya pagado la factura antes en la Oficina de Finanzas del Municipio, independientemente de que la Ordenanza haya sido aprobada por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIÓN PARA LA INSTALACION O CONSTRUACION Y ELIMINACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD

ARTÍCULO 1 LUGARES DONDE SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

1. En todas las carreteras y o tramos estatal.
2. En las vías públicas municipales con un tránsito promedio diarios mayor de 500 vehículos, con excepción de vías públicas que ubiquen escuelas de enseñanza primaria (hasta sexto grado) o alguna otra razón justificada por un estudio profesional designado por el municipio que justifique dicha instalación.
3. A menos de 82 pies (25 metros) de cualquier intersección.
4. En aquellos lugares donde el mas de un 50% de los jefes de familias que residen en la calle municipal en cuestión o sector específico de la misma, firmen un documento con sus nombre, direcciones físicas y postales y números de teléfono oponiéndose a los referidos reductores.
5. A menos de 100 pies (30 metros) del punto de tangencia o de curvatura de una curva.
6. Frente a la entrada de marquesinas, garajes o cualquier otro acceso donde obstruyan el libre fluir de las aguas.
7. Donde no haya autorización de la Legislatura Municipal.

ARTÍCULO 2 INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

1. Se justificará la instalación o construcción de reductores de velocidad en los siguientes lugares:

- a. En aquellas vías públicas donde la Legislatura Municipal aprueba la solicitud conforme a los requisitos, normas y procedimiento de éste Reglamento, una vez evaluado los factores de inseguridad que justifiquen los mismos.
- b. En las vías públicas donde el tránsito promedio diario sea menor de 500 vehículos.
- c. En las vías públicas donde más del 50 % de los jefes de familia que residan en la calle municipal o sector específico, en cuestión donde se solicitan los reductores de velocidad, firmen un documento con sus nombre, direcciones físicas y postales y números de teléfono apoyando la construcción o instalación de los mismos.

ARTÍCULO 3 ELIMINACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD

1. La eliminación de los reductores de velocidad podrá ser gestionada por cualquier ciudadano, agencia gubernamental o entidad pública o privada y se justificará bajo las siguientes circunstancias:
 - a) Que el tránsito promedio diario aumente a más de 500 vehículos.
 - b) Cuando más del 50 % de los jefes de familia residentes de la vía pública en cuestión, firmen un documento con sus respectivas direcciones físicas, postales, y teléfono, solicitando la eliminación.
 - c) Cuando los reductores de velocidad se hayan construido sin la aprobación mediante Resolución de la Legislatura Municipal.
 - d) Cuando estudios de seguridad demuestren que los factores graves de seguridad que justificaron la construcción o instalación de reductores, ya no existen o han sido eliminados.

CAPITULO V

DISEÑO, DIMENSIONES, LOCALIZACION, COSTO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 1 DISEÑO

A. Forma

La forma del reductor de velocidad que se utilizará en las vías públicas será una curvatura tipo arco. Los materiales de construcción que se utilizarán son los siguientes: asfalto, hormigón y aceite bituminoso o cualquier otro material que sea aprobado por la Oficina de Obras públicas Municipal y que cumpla con el propósito de los reductores de velocidad.

B. Dimensiones

Los reductores de velocidad medirán en su punto más alto **tres (3) pulgadas**. El ancho podrá variar entre **veinticuatro (24) y treinta y seis (36) pulgadas**. El largo del reductor de velocidad cubrirá solamente el ancho de la superficie de rodaje, pero sin obstruir el encintado y cuneta, de tal manera que se permita el libre flujo o paso del agua.

C. Localización

1. No podrán construirse o instalarse a menos de **82 pies (25 metros)** de una intersección.
2. No se construirán o instalarán a menos de 300 pies (90 metros) medidos estos de centro a centro, uno de otro.
3. No se construirán o instalarán a menos de cien (100) pies o noventa (30) metros del punto de tangencia o de curvatura de una curva.

D. Costo

1. Construcción

El costo promedio por cada reductor de velocidad será de \$175.00 dólares. Para calcular el precio se tomó en consideración los materiales que se utilizan para su construcción, asfalto y aceite bituminoso, la pintura, el uso de dos empleados municipales a razón

de pago al salario mínimo, el rótulo y los postes para colocar los rótulos.

2. Eliminación

El costo de eliminación de cada reductor de velocidad será de \$85.00 dólares. Para calcular el precio se tomó en consideración el costo del "digger" por hora y la utilización de dos empleados por hora a razón de pago al salario mínimo.

E. Medidas de Seguridad

1. Será requisito indispensable el instalar una señal de precaución en forma de diamante, que indique: "REDUCTOR DE VELOCIDAD", por cada reductor de velocidad, colocada está a noventa (90) grados y al lado derecho con respecto a la dirección del tránsito.
2. Estas señales o rótulos de seguridad se instalarán a 50 pies antes de cada reductor de velocidad.
3. La altura de la señal será de siete (7) pies sobre el nivel de la acera, medidos desde el borde inferior de la señal.
4. La distancia entre el borde exterior del poste de la señal o rótulo y el encintado no podrá ser menor de dos (2) pies.
5. Todo reductor de velocidad que se utilice en las vías públicas municipales se pintarán de amarillo reflejante.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 1 SOBRE INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y DOMINIO

1. El trabajo de instalación, construcción y conservación de los Reductores de Velocidad será realizado por el Municipio Autónomo de Juncos, el pago de los materiales para esos trabajos será responsabilidad del solicitante o solicitantes.
2. El Municipio Autónomo de Juncos tendrá el dominio de los reductores de velocidad que se construyan en sus vías públicas.

CAPITULO VII

PENALIDADES

ARTICULO 1 MULTAS

La instalación, construcción o eliminación de reductores de velocidad no autorizada queda permanentemente prohibida. Toda infracción a las disposiciones de este Reglamento será considerada como falta administrativa y será punible con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada violación y en los casos de eliminación de reductores de velocidad que se hayan construido debidamente autorizados bajo las disposición de este Reglamento el penalizado vendrá obligado a resarcir a la parte perjudicada por el costo en que incurrieron para la construcción o instalación del o los reductores de velocidad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

ARTICULO 1 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse mediante Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, en virtud de enmiendas a las leyes, normas y reglamentos aplicables a los municipios.

ARTICULO 2 SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección o parte o párrafo de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTÍCULO 3 SOBRE DISCRIMINACIÓN

El Gobierno Municipal de Juncos, no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, edad, color, género, orientación sexual, condición de veterano sexo, religión o ideas políticas en la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 4 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal de Juncos y firmado por el Alcalde y luego de diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general o regional, según lo dispone la ley.

ARTICULO 5 CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogado por el presente el Reglamento para la "Autorización, Instalación y/o Construcción y Eliminación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas del Municipio de Juncos, Puerto Rico" adoptado mediante la Ordenanza número

34, Serie 1995-1996. Cualquier otro reglamento u ordenanza relacionada a la Autorización, Instalación o Construcción y Eliminación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas del Municipio Autónomo de Juncos, que se oponga a disposiciones contenidas en este reglamento, quedan por este reglamento derogadas.

ARTICULO 6

PROMULGACIÓN


Este Reglamento deberá ser divulgado según lo establece el Código Municipal de Puerto Rico en el Artículo 1.010 (r).

ARTICULO 7

DIVULGACIÓN

Copia de este Reglamento se enviará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto-División de Gerencia Municipal, Departamento de Estado, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas Municipal, Oficina de Obras Públicas Municipal, Oficina de Auditoría Interna y cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021.




ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021.



ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE